

«al pár del *estado noble*, en la misma dignidad,  
 «y aun con mayor representacion: y de éstos  
 «dos estados se forman las dos columnas sobre  
 «que descansa el trono.»  
 «130. „Esta dignidad del estado eclesiásti-  
 «co es relativa, y depende de los otros privi-  
 «legios de exencion, autoridad, honor y facul-  
 «tades, del mismo modo que la dignidad de la  
 «nobleza depende de los particulares privilegios  
 «que la constituyen. La representacion, pues,  
 «de la una y de la otra crecen ó decrecen en  
 «razon de lo que se aumentan ó disminuyen  
 «sus particulares privilegios. Un ministro, por  
 «ejemplo, cuya sala no es capaz de recibir el  
 «número de los que lo cortejan, queda solo al  
 «día inmediato de su caída, porque quedó al  
 «nivel de los otros y sin las facultades que lo  
 «distinguan y lo hacian necesario. Pues es  
 «constantemente cierto y conforme á la natu-  
 «raleza del corazon humano, que la conside-  
 «racion de un hombre, ó de una coleccion  
 «particular de hombres, procede de sus facul-  
 «tades y de su independencía del comun de los  
 «demás hombres.»  
 «131. „Consta por la historia, que todas las  
 «monarquías modernas se fundaron sobre es-  
 «tas dos dignidades del *clero* y de la *nobleza*:  
 «de la nobleza, por que se componia entón-  
 «ces de sola la raza de los conquistadores, y

«de algunos pocos naturales que los habian au-  
 «xiliado en la conquista; y del *clero*, porque  
 «la misma historia nos instruye de los impor-  
 «tantes servicios que hizo entónces para con-  
 «servar las conquistas, y gobernar en paz y  
 «justicia los pueblos conquistados. En todas  
 «partes militaban las mismas razones, y con cor-  
 «ta diferencia los conquistadores tenian tambien  
 «las mismas costumbres. Y en consecuencia  
 «se establecieron los gobiernos bajo formas se-  
 «mejantes ó poco diferentes. Los francos en  
 «las Galias y nuestros godos en España así es-  
 «tablecieron sus *monarquías*, formando un com-  
 «puesto del *clero*, de la *nobleza* y del *trono*; y  
 «se pasaron algunos siglos sin dar representa-  
 «cion ni parte alguna en el gobierno al estado  
 «general, hasta que se confundieron los con-  
 «quistadores con los conquistados y se comen-  
 «zó á distinguir la nobleza por familias y no  
 «por cuerpo de nacion. Este establecimiento  
 «por lo tocante á España se acredita igualmen-  
 «te que por la historia por el *Fuero juzgo*, pri-  
 «mer código legal de nuestra monarquía.»

«132. „Resulta, pues, que las relaciones  
 «del *trono* del *clero* y de la *nobleza* son contem-  
 «poráneas á su fundacion, y son los lazos que  
 «unen en un mismo cuerpo estos tres seres políticos.  
 «Sus intereses son consiguientemente recíprocos.»

«El clero y la nobleza existen en su dignidad y representación por el trono; pero al mismo tiempo le aseguran la subordinación y obediencia del pueblo, por el cual á su vez hace tambien de mediadores. Son, pues, miembros necesarios de la constitucion monárquica. Para conservarse tales y desempeñar sus deberes hácia el trono, es evidente que necesitan de toda aquella consideración que resulta de su exención, autoridad, facultades y privilegios particulares. Quitad en una monarquía, dice el Presidente Montesquieu, las prerogativas de los señores, del clero y de la nobleza, y tendreis bien pronto un estado popular (1). Luego las prerogativas del clero igualmente que las de la nobleza hacen parte esencial de nuestra constitucion. Luego podrán alterarla, si se reducen con exceso.»

133. Hasta aquí el respetable Obispo y Cabildo de Michoacan, en cuyas últimas producciones se ve empeñosamente fundada la proposición de que *la existencia del fuero clerical es esencialmente propia de un gobierno monárquico, así como sus restricciones lo son del popular.*—Sigamos ahora exponiendo otro testimonio igualmente irrecusable en la materia de que se trata.

(1) Montesquieu. Esprit. des. Loix. lib. 2. cap. 4.

134. El cabildo Metropolitano de Méjico ha hablado tambien sobre ella, y lo ha hecho con noble desprendimiento, con erudición y solidez. Cuando en el año de 1811 se suscitaron entre nosotros varias disputas relativas á las inmunidades de los Eclesiásticos con ocasión de que algunos de estos fueron procesados por causas llamadas entónces de *infidencia*, el Cabildo Metropolitano dirigió á todos los fieles de su Arzobispado una *Carta Pastoral* con el fin preciso de instruirlos en materia tan importante y delicada, y ofreciéndoles dar sobre ella una doctrina cierta, sana, santa y segura. Y esta es la que ahora vamos á vaciar transcribiendo algunos de sus párrafos, para deducir de ellos las consecuencias oportunas á nuestro intento (1).

135. „Justo, era, dijo, que los destinados por el mismo Dios á manejar las cosas santas, á enseñar á los pueblos la religion de paz y las virtudes cristianas, entre las cuales tienen el primer lugar la caridad y el amor del prójimo, fuesen no solo honrados y ve-

(1) Solo pondremos á la letra los párrafos que tratan de puntos generales, prescindiendo de otros en que se hacen aplicaciones á las causas de *insurrección*, y que acaso pudieran tacharse de parciales, por la odiosa criminalidad con que entónces eran tratadas dichas causas anteriores á nuestra independencia del gobierno de España.

«nerados de los príncipes de la tierra, sino distinguidos y privilegiados en sus personas y en sus bienes, como que en ellos tenían los reyes el mas firme apoyo de sus coronas; las leyes civiles sus protectores mas fieles, y la sociedad y el estado sus mas sinceros conservadores. Por eso desde los tiempos del gran Constantino, en que respiró la Iglesia de las persecuciones sangrientas de los gentiles, han gozado los eclesiásticos el apreciable privilegio de la *inmunidad personal*.”

136. „La naturaleza de esta, sus límites, sus efectos, y los modos de perderla es una materia literaria, que ha llenado muchos libros; una materia en que han discordado los escritores, conducidos al tratarla por contrarios intereses; una materia en que los eclesiásticos todos deben estar muy sólidamente instruidos, y de que el pueblo debe tener alguna nocion, pero exacta y segura. Nos ha parecido, pues, de nuestra pastoral obligacion y de una importancia urgentísima, instruiros en materia tan grave; tanto para disipar con la luz de una doctrina sana, santa y segura la ignorancia culpable de algunos, que pueden precipitarse por ella donde no quisieran, cuanto por evitar que los párvulos, poseidos de otra ignorancia hermanada con la piedad mal entendida, miren con escándalo los efectos pre-

«cisos de las leyes eclesiásticas, y con mas asombro y espanto las penas, que la atrocidad de los delitos porque se imponen.”

137. „Los eclesiásticos tanto seculares como regulares están exentos sin duda ni disputa alguna, por ordenacion Divina, de la jurisdiccion y tribunales seculares en las causas y materias eclesiásticas, cuales son sobre órdenes, administracion de sacramentos, dogmas de fe y otras propias de la legislacion eclesiástica, cuyo código, que es el evangelio, los cánones de los concilios y las determinaciones de los papas, es meramente espiritual, y en nada toca ni perjudica á las leyes civiles. Esta doctrina es constante en las cartas de San Pablo, en la historia eclesiástica, en los padres de la Iglesia, y reconocida, apoyada y protegida constantemente por los emperadores y reyes de la tierra.”

138. „Pero como los clérigos no dejan de ser ciudadanos, y forman un cuerpo ordenado y armonioso con las demas clases del estado, y esta armonía no se puede mantener sin la exacta observancia de las leyes civiles, ó á lo ménos de aquellas de primer orden que miran á la union y paz de los ciudadanos, nadie ha podido jamas eximir á los eclesiásticos de su puntual observancia. Antes bien, la sublimidad de su estado, su profesion santa y

«característica de observar con mas perfeccion  
 «el evangelio, aquel evangelio en que Jesucris-  
 «to cifró toda su ley á la caridad de Dios, al  
 «amor del prójimo, á la paz, mansedumbre,  
 «obediencia y humildad; obligó á los prínci-  
 «pes cristianos á exceptuarlos de servicios, ga-  
 «belas, impuestos, y otros tributos y cargas  
 «comunes al pueblo, y á abrir sus generosas  
 «manos en honor y obsequio de un gremio san-  
 «to, que por su instituto peculiar era la parte  
 «mas sana y segura de sus estados políticos.»

139. „Bien conocian los reyes, que no to-  
 «dos los clérigos serian siempre santos é irre-  
 «prehensibles; aunque debian ser los que mé-  
 «nos quebrantasen alguna ley civil. Por otra  
 «parte, como ciudadanos habian de tener co-  
 «mercio y conversacion con los seglares; y de  
 «aquí era forzoso que resultasen tratos, deman-  
 «das y juicios. Pues aun para estos casos an-  
 «duvicron *generosos*; y si se quiere, justos tam-  
 «bien los príncipes. Mandaron, que los cléri-  
 «gos no fuesen demandados sino en sus tribu-  
 «nales eclesiásticos para los negocios y causas  
 «civiles; y dieron todo el peso de su *aproba-*  
 «*cion y proteccion* á los cánones que prevenian  
 «lo mismo. Porque abrazadas de buena fe y  
 «en Jesucristo la potestad eclesiástica y la se-  
 «cular, ni esta tenia que temer injusticias, ni  
 «impunidad en aquella; ni la Iglesia llevaba

«otras miras que salvar el decoro del clero *sin*  
 «perjuicio de la equidad y administracion santa  
 «de la justicia.»

140. „Los clérigos eran hombres: y si en  
 «el colegio apostólico hubo un Judas malo,  
 «¿quién pensó jamas que en el gremio eclesiás-  
 «tico dejase de haber algunos delincuentes? La  
 «Iglesia conoció, juzgó, y castigó siempre por sí  
 «misma los delitos eclesiásticos con penas mas  
 «ó menos graves, segun la calidad y circuns-  
 «tancias de aquellos. Pero con una severidad,  
 «que si ahora atemoriza, hizo entónces mas res-  
 «petable á la Iglesia, mas perfecto al clero, y  
 «mas acreedor á las gracias y confianzas de las  
 «potestades seculares, que en el principal pun-  
 «to del gobierno temporal que es el castigo de  
 «los delitos, descansaban en la integridad de  
 «los obispos y sínodos provinciales: al mismo  
 «tiempo que los pueblos, á vista de aquella se-  
 «veridad, é integridad contra los clérigos delin-  
 «cuentes, se contenian mas en sus deberes.»

141. „Y de aquí es, que aun en los críme-  
 «nes que los clérigos cometian contra las leyes  
 «civiles no dudaron los emperadores y reyes  
 «dejar el juicio y el castigo á la potestad ecle-  
 «siástica; y los cánones y ordenaciones sobre  
 «esto fueron sostenidos y practicados. Mas  
 «debe en este punto advertirse, que como no  
 «todos los delitos civiles son de una misma gra-

«vedad y las penas son varias segun aquella, la  
 «iglesia conocia solamente de los que no me-  
 «recian pena de muerte ni mutilacion; porque  
 «su espíritu de lenidad y pureza jamas le per-  
 «mitió derramar sangre. Luego ¿quedarian sin  
 «castigo los crímenes mayores de los clérigos,  
 «cuando tanta severidad se usaba con los meno-  
 «res? De ninguna manera. En tales casos la  
 «iglesia deponia por su sentencia, y con el mas  
 «terrible aparato despojaba al clérigo criminal,  
 «aunque fuese obispo, de los honores y vesti-  
 «duras sagradas, y degradándolo de la alta y  
 «sublime dignidad que tenia, como miembro  
 «corrompido y ageno lo separaba de su gremio  
 «y lo dejaba en manos de la potestad secular  
 «para su condigno castigo.»

142. „No es para una instruccion pastoral  
 «el acopio de noticias y citas, ni el exámen de  
 «la varia disciplina de la iglesia en esta materia,  
 «ni mucho menos las relaciones de las diferen-  
 «tes opiniones de los canonistas sobre varios  
 «puntos de ella: pero sabed, amados hermanos  
 «nuestros, que ha llegado el falso celo, ó el de-  
 «lirio de algunos escritores á estampar, que los  
 «clérigos no pueden cometer delito de *lesa ma-  
 gestad*, dando por razon que *no son vasallos del  
 rey de la tierra*. Doctrina falsa, escandalosa,  
 «contraria á las santas Escrituras, al sentimien-  
 «to de los padres, y capaz de envolver la igle-

«sia en un funesto cisma, y destruir toda socie-  
 «dad cristiana. Y sobre principio tan débil y  
 «tan sacrilego, ¿qué torres de iniquidad y de  
 «viento no han podido fabricarse!»

143. „*Toda alma* (escribia el apóstol San  
 «Pablo á los romanos) *está sometida á las potes-  
 tades superiores: porque no hay potestad sino de  
 Dios.* Toda alma, esto es, todo hombre, sea  
 «de la calidad, estado y condicion que fuese,  
 «debe estar sujeto á los reyes, príncipes y ma-  
 «gistrados; y no se exceptúan, dice Teodoreto,  
 «ni los sacerdotes, ni los obispos, ni los mon-  
 «ges.»

144. „Esto mismo enseñaron los apóstoles  
 «Pedro y Jacobo. *Mientras estamos en este mun-  
 do corporal* (dice S. Agustin) *necesitamos de  
 las cosas temporales para vivir, y esto nos obliga  
 á estar sujetos á las potestades, esto es, á los hom-  
 bres que en algun empleo honorífico administran  
 las cosas humanas.*»

145. „*Confesémonos* (dice San Gregorio  
 «Nacianceno) *sujetos no solo á Dios, sino á los  
 que en su nombre y por su ordenacion ejercen el  
 imperio en puestos y magistraturas públicas.*  
 «Tambien entre nuestras leyes eclesiásticas tene-  
 «mos esa, de que así como los criados obedecen á  
 «su señor, las mugeres á sus maridos, la iglesia  
 «á Dios, los discípulos á los maestros; así nosotros

«obedezcamos y estemos sujetos á toda potestad superior, no solo por temor sino por conciencia. «La ley de Cristo os sujetó á mi direccion, y yo estoy tambien sujeto.»

146. „Mas claro San Juan Crisóstomo: «Debemos obedecer á las potestades seculares, todos; no solo los seglares, sino los sacerdotes y los monges; seas apóstol, seas evangelista, seas profeta, seas lo que fueres; porque esta sujecion no se opone á la piedad.»

147. „San Bernardo, escribiendo á Enrique, arzobispo senonense, le dice: *Dadle honor á quien toca honor. Toda alma debe estar sujeta á las potestades. Pues si toda alma, luego tambien la vuestra. Porque ¿quién os exceptuó de la universalidad? Si alguno intenta examinos, ese procura engañaros.*»

148. „Ni dudamos asociar á tan antiguos y respetables testimonios las enérgicas expresiones de un venerable obispo de la América y virey de Méjico, el Sr. Palafox, tan acérrimo defensor de la jurisdiccion eclesiástica, como fiel vasallo de los reyes de España. „La obediencia, dice, (Lucas de la Fe en la Iglesia lib. 2) es un vínculo interior y secreto, que ha puesto el Espíritu Santo que es Dios de paz y de union entre los verdaderos cristianos, buenos vasallos y honestos súbditos al Papa, al Rey y á los Magistrados; y así los desdichados que con el

«cisma, la alevosía, la traicion, rebeldes á sus cabezas, siembran discordias, cogerán penas, como que han roto y sacudido el suave yugo del Espíritu Santo y entregándose infamemente á la dura cadena del padre de la discordia.»

149. „Estos crímenes por su naturaleza enormísimos, no pueden ni deben quedar impunes. Cuando son públicos, cuando constan, cuando los reos los confiesan, cuando los cómplices seglares los convencen; si la iglesia tiene señaladas las penas para ellos ¿cómo podrá el que administra la jurisdiccion eclesiástica, taparlos, encubrirlos, disculparlos, proscribir la pureza, la justicia, la integridad eclesiástica ó al vil interes, ó á la falsa piedad, ó á la compasion débil, inicua, criminal? No: la iglesia tiene sus leyes, y por ellas deben ser juzgados sus individuos.»

150. „No se pueden disimular (dice el ya citado V. Sr. Palafox) los vicios y crímenes de los eclesiásticos, porque estos hacen cabeza á los demas; y siendo sacerdotes son origen de escándalos y pérdidas de almas, é infamia del hábito sagrado.... Un ministro del santuario criminal es un promovedor de pecados, capitán de Lucifer, fiera carnífera, demonio encarnado, que pareciendo pastor es lobo: que recibe á Dios en el pecho para crucificarle dentro de él... Ni es buena opinion, que por no escandalizar con el castigo se

«deje correr el escándalo de la culpa; ántes es  
 «verdadera la contraria opinion, que raras veces  
 «los escándalos los causa el castigo, pues es la  
 «culpa la que los despierta..... Cuando el delito  
 «del eclesiástico es público, es público el escándalo  
 «y de grande duracion..... ¿Y qué tiene que per-  
 «der con el castigo, quien todo lo ha perdido ya  
 «con el crimen? ¿Ni por qué ha de imputarse á  
 «la justicia el escándalo que ya causó antes el de-  
 «lito?»

151. „No hay otro modo de desacreditar los  
 «vicios y de acreditar las virtudes, y es el que  
 «Dios usa y ha establecido la iglesia, sino pre-  
 «miar estas y corregir aquellos..... Jesucristo de-  
 «jó por herencia la paz á los eclesiásticos para  
 «que la dieran á los seglares..... Pero no la paz  
 «del mundo que consiste en dejar en pie los es-  
 «cándalos, cubrir con el silencio los vicios, y con  
 «capa de piedad los crímenes. La paz cristiana  
 «consiste en la pureza del corazon, y el cuidado  
 «de ajustarse á la ley, obrar con caridad con los  
 «prójimos, exhortarles al cumplimiento de sus obli-  
 «gaciones, sufrir los agravios, rogar por los que  
 «nos ofenden; y ser el eclesiástico el que todo lo  
 «aquiete y consuele, el que aconseje y encamine á  
 «la virtud y al cielo, y el que corrija y mejore á  
 «los seglares.»

152. „Mas como la potestad de la iglesia  
 «es espiritual y espirituales los delitos de su

«jurisdiccion, tambien han sido espirituales las  
 «penas que ha aplicado: amonestaciones, ora-  
 «cion, ayunos, suspension de órdenes, separa-  
 «cion de la comunión eucarística, inhabilita-  
 «cion para el ejercicio del ministerio, y última-  
 «mente la degradacion (1); remitiendo ó agra-  
 «vando mas ó menos estas penas, penitencias  
 «ó medicinas en el modo, en el tiempo y segun  
 «la naturaleza y circunstancias de los males y  
 «de los enfermos. Usó tambien de las multas  
 «pecuniarias, aunque con aplicacion á obras  
 «piadosas; valióse de los azotes, á la manera  
 «(dice San Agustín) que lo hacen los maestros  
 «de escuela con los niños, y llegó á aplicar la  
 «pena de destierro algunas veces, y con fre-  
 «cuencia la de encierro perpetuo. Pero escru-  
 «pulosa extremadamente en no manchar sus  
 «manos con la sangre de los hombres, y de con-  
 «servar el espíritu de lenidad y mansedumbre  
 «que especialmente encargó Jesucristo á los  
 «apóstoles que fueron los primeros obispos y  
 «sacerdotes que puso para regirla; siempre se  
 «abstuvo de aplicar penas de muerte ó mutila-  
 «cion de miembro, aun contra los mas atroces

(1) „No porque la degradacion sea absolutamente la  
 «mas terrible y grave de las penas eclesiásticas, pues como  
 «nota sabiamente el sumo pontífice Benedicto XIV, la exco-  
 «munion, segun el contexto de los antiguos cánones, se tu-  
 «vo por mayor pena que la degradacion.»

«reos. Y como seria una hipócrita y falsa justicia castigar los delitos menores, y desentenderse de los mas graves; para conservarse inmaculada y verdaderamente justa; no pasar los límites de su reino espiritual, y franquear el ejercicio de las potestades legítimas seculares cuya autoridad reconoce derivada de Dios; dispuso sabiamente, como regida del Espíritu Santo, que el castigo de tales reos, y la vindicta pública de tales crímenes enormes se reserve á los jueces seculares. Si el exceso (escribia el papa Alejandro III al arzobispo de Palermo) fuese de tal naturaleza que el reo deba sufrir la muerte, ó mutilacion de miembro, resérvale el castigo á la potestad regia [1].»

153. „Ni vosotros, amados hermanos, debéis divertirnos á cuestiones que agitan los críticos en esta grave y delicada materia, cuando os llamamos la atención á entender lo que hay en ella de cierto, seguro y sano; ni nos creemos que en el día os interesa saber sino lo que prescriben las leyes que nos gobiernan y debéis obedecer.»

154. „Entended, pues, en primer lugar, que fué un error de los Donatistas decir que los

(1) „Estas palabras no se citan para probar la justa entrega del clérigo criminal á la potestad secular; sino en confirmacion del espíritu de lenidad que deben guardar los jueces eclesiásticos.»

«reyes no podian imponer penas contra los cismáticos; y quejándose Parmeniano obispo de Cártago, sucesor y secuaz de Donato, de que el emperador Constantino hubiese mandado enviar al suplicio á los degradados por la potestad eclesiástica, le decia San Agustin: «¿Quieres no temer á la potestad? obra bien y ella misma te elogiará, lejos de castigarte; que son las mismas palabras de San Pablo á los romanos.»

155. „Sabed lo segundo: que la justicia vindicativa, y el derecho de *cuchillo* ó *espada* que goza la potestad regia, vienen de Dios, y la iglesia lo reconoce así. No, no llevan en valde la espada los reyes (dice el apóstol); ellos son ministros de Dios, vengadores de ira contra aquellos que hacen lo malo. Y del ejercicio de la espada, escribe el V. cardenal Belarmino, nace en la república la paz y la tranquilidad. Tal ha sido el objeto de Dios en el establecimiento de las potestades, y á este fin han encaminado sus leyes penales los príncipes, no solo los cristianos, sino aun los gentiles.»

156. „Siendo esto tan cierto, sabed, hermanos muy queridos, en tercer lugar, que las leyes que sobre esta materia ha dictado la potestad legítima, á quien en lo humano debemos obedecer, son conformes al derecho divino y al natural, y por eso nos estrechan á guar-



«darlas escrupulosamente Dios y la naturaleza.»  
 «157. „No os deslumbre, amados hijos en  
 «Jesucristo, ni la edad, ni el carácter, ni el em-  
 «pleo, ni la fama de literatura de algunos ó de  
 «muchos, que con capa de celo y de piedad  
 «pretendan imbuiros en que el príncipe sobera-  
 «no secular no puede castigar con las últimas  
 «penas corporales á los clérigos convencidos  
 «de alta traicion, de lesa magestad, de lesa pa-  
 «tria y otros crímenes atrocísimos. Escuchad  
 «confiadamente la voz de los que hoy aunque  
 «indignos, pero legítimamente ocupamos las  
 «veces de nuestro pastor y doctor en el Espiri-  
 «tu Santo. Nada es capaz, ni el poder huma-  
 «no, ni el temor de los tormentos, ni de la  
 «muerte, de hacernos prosituir el alto y sagra-  
 «do ministerio que ejercitamos. No, no os he-  
 «mos de engañar en materia tan importante,  
 «discípulos dóciles: no, no os hemos de dar  
 «pasto venenoso, ovejas de todo nuestro amor.»

158. De esta manera se explicó entónces nuestro Cabildo Metropolitano de Méjico; y á la verdad, que muy justamente calificó él mismo á su doctrina por sana, santa y segura. En ella se ve sentado: 1.º Que el fuero clerical, tanto en lo civil como en lo criminal, reconoce por origen la *generosidad* y justificacion de los principes seculares: 2.º Que en los tratos, demandas y juicios de los eclesiásticos debe cui-

darse de la observancia exacta de las leyes civiles. 3.º Que ni estas ni las eclesiásticas han querido ni podido querer que la *inmunidad* se convierta ó decline en *impunidad*. 4.º Que el espíritu de lenidad y pureza de la iglesia jamas le ha permitido derramar sangre; y que por lo mismo, y no queriendo tampoco que los delitos graves de los eclesiásticos quedasen impunes, los dejó en manos de la potestad secular para su condigno castigo. Y 5.º Que la doctrina contraria es errónea, escandalosa, anti-cristiana, y en todo sentido perversísima y reprobada.

159. Apoyados, pues, en testimonios tan recientes como intachables y en otros muchos tan antiguos como venerables, ya no nos detendremos en exponer humildemente nuestro concepto en orden á la conveniencia pública que debiera producir la restriccion prudente del fuero eclesiástico, mucho mas en nuestra actual forma de gobierno. Y para hacerlo, transcribiremos ántes una observacion muy justa y muy oportuna del Sr. D. Pedro Rodriguez Campománes (1), que nunca deberian perder de vista todos los que escribiesen sobre materias relativas á las dos potestades eclesiástica y secular.

(1) En su célebre Tratado de la Regalía de España, part. 2, cap. 1.